



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **01224** -2013-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 12 NOV. 2013

VISTO:

El Informe N° 1389-2013-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 343-2013-CEP/MPMN, El integro del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Publica N° 22-2013-CEP/MPMN, así como sus recaudos, y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29951 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;

Que, la Municipalidad ha convocado a un Proceso de Selección de Adjudicación Directa Publica para el Servicio de Alquiler de Cargadores Frontales sobre Llantas, para la Obra: **“Asfaltado de la Carretera Calacoa – Tixani Tramo IV, Vía de integración Km 60+000 al Km. 81+000, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua”**, bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

Que, mediante Informe N° 309-2013-WFPP-JP-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 20 de agosto del 2013, el Jefe de Proyecto requiere Adicional de bienes y servicios costo Directo, Por ello adjunta las Especificaciones Técnicas y señala la sec. Func.: 111;

Que, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N° 218-2013-SPH-GPP/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda se aprueba la disponibilidad presupuestal por el valor referencial de S/. 282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para el Servicio de Alquiler de Cargadores Frontales sobre Llantas;

Que, mediante Memorándum N° 1120-2013-GM-A/MPMN de fecha 09 de septiembre del 2013, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para el Servicio de Alquiler de Cargadores Frontales sobre Llantas, para la Obra:



“Asfaltado de la Carretera Calacoa – Tixani Tramo IV, Vía de integración Km 60+000 al Km. 81+000, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua”;

Que, mediante Acta Elevación de Bases del Comité Especial Permanente de fecha 23 de septiembre del 2013 el comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 985-2013-A-MPMN, procede a la Elevación de Bases Administrativas para la primera convocatoria para conducir el procesos de selección de Adjudicación Directa Publica N° 022-2013-CEP-MPMN, el comité eleva a la Gerencia Municipal las Bases Administrativas para su aprobación mediante memorando de Gerencia Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 1243-2013-GM-A/MPI de fecha 02 de octubre del 2013, la Gerencia Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 022-2013-CEP-MPMN para el Servicio de Alquiler de Cargadores Frontales sobre Llantas, para la Obra: **“Asfaltado de la Carretera Calacoa – Tixani Tramo IV, Vía de integración Km 60+000 al Km. 81+000, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua”**, bajo la modalidad de Procedimiento Clásico, con el valor referencia de S/. 282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), en la modalidad del Procedimiento Clásica;

Que, mediante Informe N° 343-2013-CEP/MPMN de fecha de 24 de octubre del 2013 el presidente del comité especial permanente informa que no se ha realizado el acto de absolución de consultas y/o observaciones el plazo programado por razones de fuera mayor, ya que el día 15 de octubre del 2013, el CPC Mario Felix Figueroa Chacon Gerente de Administración de la Municipalidad y quien a la vez es miembro titular del comité especial permanente en merito a la Resolución de Alcaldía N° 985-2013-A-MPMN, por lo que el día quince (15) y dieciséis (16) de octubre del 2013, comunica que en dichas fechas no podrá participar en las actividades que ha sido convocado, empero en este acto suplió el suplente el Lic. Alberto Simeón Cori Córdova quien a su vez participo hasta cierta hora y no considera firmar las actas correspondientes desarrolladas el 15 de octubre del 2013, por estos actos consideramos la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES; hecho circunscrito en el supuesto de nulidad de “contravención de normas legales” conforme lo prescrito en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado por la Ley N° 29873, por esta razón solicita la nulidad de oficio debiendo retrotraerse a la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES, a efecto de continuar con el proceso de selección mencionado;

Que, conforme al artículo 22° del, Decreto Supremo N°184-2008-EF. “Establece que el que contravenga las normas legales, establece que constituye causal de nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes fases: convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° del a Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”;

Que, el Art. 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado indica “El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los Actos Administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la



normatividad aplicable, (...). El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato...”, debiendo retrotraerse el proceso de Selección a convocar hasta la Etapa de de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES para corregir el error indicado;

Que conforme a la RESOLUCIÓN N°477/2004.TC-SU, el tribunal indico que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo “debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el estado”, la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Que de acuerdo con el Art. IV del Título Preliminar de la ley de Procedimiento Administrativo General 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el informe N° 1389-2013-GAJ/GM/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que conforme a los documentos de vistos los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, es de opinar que es procedente retrotraerse el proceso de Selección hasta la Etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES;

Que, conforme, a lo previsto por el Art. 56°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y con la facultad que establece el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación respectiva de los entes ejecutivos responsables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección: ADP N° 22-2013-CE-MPMN para el Servicio de Alquiler de Cargadores Frontales sobre Llantas, para la Obra: “Asfaltado de la Carretera Calacoa – Tixani Tramo IV, Vía de integración Km 60+000 al Km. 81+000, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua”, bajo la modalidad de Procedimiento Clásico, debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y/o Observaciones**, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), así mismo hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de

Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a cada uno de sus miembros del Comité Especial Permanente y demás dependencias de ésta Municipalidad que tienen competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

[Handwritten Signature]
Mgf. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCVA/MPMN.
GAJ/MPMN.
C.c Archivo